

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-01-029

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** el artículo 83 del Estatuto de la ESPOL, manifiesta que: *“El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir los procesos electorales o de referendo, que deben hacerse mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en la normativa respectiva”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), con Código: REG-ACA-VRA-030, determina lo siguiente: *“(...) Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por el Consejo Politécnico. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.”;*
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-03-076 y su Fe de Erratas, adoptada en sesión de del 30 de marzo de 2023, los miembros del Consejo Politécnico, resolvieron: *“PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Solange Yamilie Chávez Loor, funcionaria de la Gerencia Jurídica, como secretaria del Tribunal Electoral de la ESPOL, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de ESPOL, (4331). (...)”;*



- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1228-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en referencia al memorando Nro. SADM-MEM-0087-2024, encarga a la Ab. Catherine Arroyo Romero, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 20 de enero al 03 de febrero del presente año;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 23 de enero de 2025, se toma conocimiento del Memorando Nro. GJ-MEM-0004-2025, del fecha 20 de enero de 2025, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., rector subrogante, suscrito por Jenny Cepeda Saavedra, Ab., gerente jurídico de la ESPOL, quien manifiesta que mediante Resolución Nro. 23-03-076 del 30 de marzo de 2023, se designó a la Ab. Solange Chávez Llor, como secretaria del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien en la actualidad desarrolla actividades de la Gerencia Jurídica en temas de Contratación Pública y otros, cuyas ocupaciones complican el continuar desarrollando las actividades del TEE; por lo que, en atención al artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL (4331), con Código: REG-ACA-VRA-030, que en lo pertinente dispone: “(...) *Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por el Consejo Politécnico. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral*”; y en concordancia con el literal p) de las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia Jurídica en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, de la ESPOL, que indica: “*p) Ejercer la secretaría del Tribunal Electoral.*”, recomienda a la **Ab. Ana Paulina Campuzano Jaramillo**, para que desempeñe las actividades de la Secretaría del Tribunal Electoral de la ESPOL; y en cumplimiento del procedimiento establecido, sea nominada ante el Consejo Politécnico, en consideración de su experiencia laboral en la Institución.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

- PRIMERO: DESIGNAR** a la abogada **Ab. Ana Paulina Campuzano Jaramillo**, funcionaria de la Gerencia Jurídica, como secretaria del Tribunal Electoral de la ESPOL, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de ESPOL, (4331).
- SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría Administrativa, que notifique a las Unidades Académicas, Administrativas, Financiera y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Catherine Arroyo Romero
SECRETARIA ADMINISTRATIVA SUBROGANTE

CAR/JLC

